

ACUERDO Nro. 0504

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";
- Que, el artículo 280 de la norma suprema invocada, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";
- Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";
- Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: "Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y



transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público";

- Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";
- el artículo 14, literales c), f) y g) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: "c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual";
- Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución";
- Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial";
- Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto";



- Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último":
- Que, el artículo 81 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones deportivas que conforman el Sistema Deportivo Nacional deberán presentar ante el Ministerio Sectorial, las planificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, de manera anual hasta el 1 de octubre de cada año. El Ministerio Sectorial, de acuerdo a su planificación y al Plan Nacional de Desarrollo, determinará las organizaciones deportivas a las que asignará fondos y su forma de entrega.";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.";
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";
- Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.";
- Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone lo siguiente: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";
- Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.";



- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0001 de 03 de enero del 2018 se expiden "Las Disposiciones Generales, para la Determinación y Uso de Saldos Remanentes de la Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas del Ejercicio Anterior al que se Encuentra Vigente";
- el artículo 6.2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0001 de 03 de enero del 2018 establece: "Producto de la determinación de saldos remanentes detallada en el artículo 4 del presente Acuerdo, del presupuesto establecido para las asignaciones del Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas del ejercicio fiscal que se encuentre vigente se generará un saldo que no será transferido como parte de dichas asignaciones, el mismo que será equivalente al valor total de los remanentes reportados, y que podrá ser distribuido de acuerdo a los siguientes casos:...";
- Que, el caso 2 del artículo 6.2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0001 de 03 de enero del 2018 establece: "Los saldos que no serán transferidos como parte de las asignaciones presupuestarias de Organizaciones Deportivas del ejercicio fiscal vigente como resultado de los remanentes reportados podrán también financiar requerimientos de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro, conforme el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se cumplirá con el siguiente procedimiento...";
- Que, mediante Oficio Nro. FEDAK Nº10-2018 de 12 de septiembre de 2018, ingresado en esta Secretaría de Estado con trámite Nro. SD-DSG-2018-8539-INGR de 12 de septiembre de 2018, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Alfonso Darquea Coloma, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo, remitió el proyecto "Apoyo Económico para la Organización de la Vuelta Automovilística al Ecuador";
- mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2018-1591 de 14 de septiembre de 2018, Que, dirigido al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte Subrogante, la Lcda. Valeria Maldonado Valencia, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante, informó que: "(...) Mediante memorando Nro. SD-DANC-2018-1840, de fecha 14 de septiembre de 2018, el Lcdo. Jorge Paredes, Director de Alto Nivel Competitivo Subrogante, remitió a la Subsecretaría a mi cargo la autorización del el Informe Técnico Favorable para la ejecución del proyecto "Apoyo Económico para la Organización de la Vuelta Automovilística al Ecuador Noviembre/2018". En este contexto y una vez viabilizado por la Subsecretaría a mi cargo, me permito informar que el objetivo de este proyecto es lograr la mayor participación de la historia de deportistas en todas sus categorías a que ellos formen parte de las futuras selecciones nacionales e internacionales, y su meta es obtener 100 autos participantes entre pilotos y copilotos inscritos para superar la ubicación de 58 de la edición anterior con las diferentes modalidades de Rally, Rally Raid y autos clásicos por esta razón recomiendo a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice, salvo su mejor criterio, el proyecto en mención";



- Que, mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 14 de septiembre de 2018, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Aprobado*";
- Que, mediante Memorando Nro. SD-DPI-2018-2279 de 16 de octubre de 2018, dirigido al Mgs. Iván David Guanoliquin Nasimba, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, emitió la certificación POA 2018 conforme al siguiente detalle: "

Actividad POA	Ítem	Descripción del Item	Mes	Monto
Transferencia de Recursos para a la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo RUC 1792411955001 "Apoyo Económico para la Organización de la Vuelta Automovilística al Ecuador Noviembre 2018"	580204	Al Sector Privado No Financiero	Octubre	\$7.960,00
Transferencia del 5x1000 "Apoyo Económico para la Organización de la Vuelta Automovilística al Ecuador Noviembre 2018"	580204	Al Sector Privado No Financiero	Octubre	\$40,00

- (...)["]
- Que, mediante Memorando Nro. SD-DF-2018-1641 de 24 de octubre de 2018, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó: "(...) la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$8.000,00 (Ocho mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la actividad del POA "Apoyo Económico para la Organización de la Vuelta Automovilística al Ecuador Noviembre 2018(...)", con cargo a la partida presupuestaria Nro. 148.9999.0000.55.00.000.003.H12. 580204 1702 001, denominada "Al Sector Privado No Financiero" por el valor de USD 7.960,00; y, a la partida presupuestaria Nro. 148.9999.0000.55.00.000.003.H12. 580204 1703 001, denominada "Al Sector Privado No Financiero" por el valor de USD 40,00;
- Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2018-2006 de 25 de octubre de 2018, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo para el incremento de recursos económicos a la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo, para la ejecución de la actividad "Apoyo Económico para la Organización de la Vuelta Automovilística al Ecuador noviembre 2018"; y,



Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Incrementar los recursos del gasto corriente de la Secretaría del Deporte, al Plan Operativo Anual 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANISMO DEPORTIVO	MONTO INCREMENTO AL POA USD.
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO	\$ 8.000,00
TOTAL:	\$ 8.000,00

- **Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a través de la Dirección Financiera proceda a efectuar las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y proceda a la transferencia de los rubros expresados en el artículo 1 del presente Acuerdo.
- Art. 3.- El organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá presentar a la Secretaría del Deporte, toda la documentación que justifique el destino que se haya dado a los fondos transferidos por esta Secretaría de Estado, conforme lo determinen los informes técnicos.
- Art. 4.- El manejo de los recursos públicos transferidos al organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley, por el origen de los mismos, sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.
- **Art. 5**.- La ejecución del presente Acuerdo estará bajo la supervisión y control de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Planificación e Inversión; y, Dirección Financiera.
- **Art. 6**.- Disponer a la Dirección de Secretaría General, proceda a la notificación del presente Acuerdo a la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo.
- Art. 7.- La Secretaría del Deporte ejercerá el control presupuestario y técnico, por lo que oportunamente solicitará a la Contraloría General del Estado, la emisión de informes



anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados al organismo deportivo.

Art. 8.- El organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo tiene la obligación de informar al finalizar el evento, sobre sus actividades a la Secretaría del Deporte, sobre la ejecución del proyecto referido en los considerandos del presente Acuerdo, así como también la información prevista en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 5 0CT 2018

Econ. Andrea Daniela/Sotornayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE